

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

A continuación nuestras observaciones al proyecto de resolución indicado, según el número respectivo.

Número 4 – Se debe incorporar el plazo en el que se debe presentar la SMDA para ajustar la declaración conforme a la cantidad de mercancía efectivamente recibida, o por ajuste de valores para cálculo del derecho específico, y agregar además que la no presentación o la presentación extemporánea a la Aduana de la SMDA no constituye un error de valoración sancionado de conformidad al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas por cuanto no existe un error en la confección de la declaración de ingreso de trámite anticipado, sino más bien sancionar al infractor de conformidad al Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio del cobro de los derechos e impuestos adeudados.

Números 8 y 9 – Cuando se hace mención a: ... *“los datos arroje el romaneo...”*, y *“...los datos arroje el pesaje...”*, se debe precisar en que esos datos deben corresponder a los fijados en los controles al momento del ingreso de la mercancía a los estanques o almacenes para su almacenamiento en condición de Almacén Particular.

Sobre los mismos números, se estima necesario que la resolución precise en el tipo de documento que se constituirá como documento de base para la cancelación del Almacén Particular, dado que no se clarifica si bastará con los ticket de romaneo, o si sobre la base de estos el responsable o administrador de los estanques o almacenes, debe confeccionar una papeleta, hoja de medida, o el documento que se instruya.

Número 10 – Al igual que para el número 4, es necesario incorporar el plazo en el que se debe presentar la SMDA para ajustar la declaración conforme a la cantidad de mercancía efectivamente recibida, o por ajuste de valores para cálculo del derecho específico, y agregar además que la no presentación o la presentación extemporánea a la Aduana de la SMDA no constituye un error de valoración sancionado de conformidad al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas por cuanto no existe un error en la confección de la declaración de ingreso de trámite anticipado, sino más bien sancionar al infractor de conformidad al Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio del cobro de los derechos e impuestos adeudados.

Adicionalmente, para darle continuidad y curso progresivo al proceso de importación, es necesario que la resolución señale expresamente que: iniciado un proceso de fiscalización o auditoría no será motivo para impedir la aceptación de las SMDA, ya sean presentadas dentro o fuera de plazo

Atte.,

John Jara Jofré

Apoderado Aduanero

Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cia. Ltda.